



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Programa Nacional de Alfabetización y Fomento de la Lectura “Leer para Crecer”

Artículo 1º – Objeto. Créase el “Programa Nacional de Alfabetización y Fomento de la Lectura ‘Leer para Crecer’”, con el objetivo de erradicar el analfabetismo funcional y absoluto, y promover el hábito sostenido de la lectura en todos los sectores de la sociedad, con especial énfasis en niños, adolescentes, adultos mayores y poblaciones vulnerables.

Artículo 2º – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la secretaria de Educación de la Nación, en articulación con la secretaria de Cultura de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Artículo 3º – Ejes del Programa. El programa se implementará a través de los siguientes ejes estratégicos:

a) Campaña Nacional de Alfabetización: Implementación de una campaña federal, integral, continua y gratuita de alfabetización para niños, jóvenes y adultos, mediante propuestas presenciales, virtuales, voluntariado, y alianzas con organizaciones comunitarias y universidades.

b) Bibliotecas Comunitarias y Móviles: Creación y fortalecimiento de bibliotecas físicas y digitales en barrios populares, zonas rurales, centros penitenciarios, hospitales y comunidades indígenas. Incorporación de bibliotecas móviles en zonas de difícil acceso.

c) Plan Nacional de Lectura Escolar: Incorporación obligatoria y transversal de prácticas de lectura en todos los niveles educativos. Promoción de clubes de lectura, jornadas literarias y ferias del libro escolares.

d) Libros para Todos: Distribución gratuita y equitativa de materiales de lectura impresos y digitales en instituciones educativas, comunitarias y sanitarias. Inclusión de literatura nacional, regional e infantil.

e) Capacitación Docente y de Alfabetizadores Populares: Formación permanente en didáctica de la alfabetización inicial, enseñanza de la lectura comprensiva y literatura, dirigida a docentes, alfabetizadores comunitarios y bibliotecarios.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

f) Campañas Públicas: Campañas nacionales y provinciales de concientización sobre el valor de la lectura y la alfabetización, difundidas por radio, televisión, redes sociales y vía pública.

Artículo 4º – Alfabetización de Personas Jóvenes y Adultas. La autoridad de aplicación deberá implementar una Red Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos, con estrategias flexibles, descentralizadas, interculturales y adaptadas a la vida laboral y familiar de los destinatarios.

Artículo 5º – Fomento y Replicación de Políticas Exitosas. El Ministerio de Educación de la Nación deberá:

a) Identificar y evaluar, a través del Observatorio creado por esta ley, las políticas, programas y estrategias educativas en alfabetización y fomento lector que hayan demostrado resultados positivos a nivel nacional o internacional.

b) Fomentar su réplica o adaptación en otras jurisdicciones, mediante financiamiento específico, transferencia de conocimiento, asistencia técnica y convenios con gobiernos locales.

c) Crear un Banco Nacional de Buenas Prácticas de Alfabetización y Lectura, de acceso público.

Artículo 6º – Fondos y financiamiento. Créase el “Fondo Nacional de Alfabetización y Lectura”, financiado por:

a) Partidas específicas del Presupuesto Nacional.

b) Aportes de organismos internacionales, ONGs y el sector privado.

c) Donaciones particulares.

d) El 1% de lo recaudado por impuestos al juego, apuestas en línea y plataformas digitales.

Artículo 7º – Día Nacional de la Alfabetización y la Lectura. Establécese el 8 de septiembre como “Día Nacional de la Alfabetización y la Lectura”, en adhesión al Día Internacional de la Alfabetización proclamado por la UNESCO.

Artículo 8º – Observatorio Nacional de Alfabetización y Lectura. Créase el Observatorio Nacional de Alfabetización y Lectura, con las siguientes funciones:

a) Relevar datos sobre analfabetismo y hábitos lectores.

b) Evaluar los programas implementados.

c) Generar informes públicos y recomendaciones.

d) Coordinar investigaciones aplicadas con universidades y organismos internacionales.

Artículo 9º – Adhesión provincial. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, y a implementar los programas establecidos, pudiendo celebrar convenios específicos con el Estado Nacional para la ejecución y financiamiento conjunto de acciones locales.

Artículo 10º – Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación.

Artículo 11º – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fundamentos

Señor Presidente:

La presente iniciativa responde al convencimiento de que la alfabetización y la lectura son herramientas esenciales para el desarrollo individual, la inclusión social, el ejercicio de la ciudadanía y la consolidación democrática de nuestro país.

En un país profundamente desigual, el acceso al lenguaje escrito sigue siendo una barrera real para millones de personas. Según diversos estudios nacionales e internacionales, existen en Argentina importantes niveles de analfabetismo funcional, especialmente en sectores de menores ingresos, en zonas rurales, en personas mayores, y en contextos de alta vulnerabilidad social. Además, la pérdida de comprensión lectora y la escasa práctica de la lectura en niños, niñas y adolescentes se ha profundizado en los últimos años.

La alfabetización es un derecho humano básico, y su garantía es una obligación ineludible del Estado. La lectura, por su parte, no sólo permite acceder a información, sino también a la imaginación, al pensamiento crítico, al conocimiento científico, al goce estético, a la identidad cultural y a la construcción de vínculos con los demás.

Este proyecto propone un Programa Nacional integral, articulado entre la Nación, las provincias y los municipios, que actúe sobre tres dimensiones fundamentales.

La Alfabetización, entendida no sólo como decodificación básica, sino como herramienta para comprender, interpretar, producir y transformar la realidad. La Campaña Nacional de Alfabetización que aquí se propone busca llegar tanto a niños como a jóvenes y adultos excluidos del sistema educativo o con trayectorias incompletas.

El Fomento de la lectura, a través de políticas activas en el sistema educativo, la creación y fortalecimiento de bibliotecas, el acceso gratuito a libros físicos y digitales, y campañas culturales sostenidas. La lectura debe ser un derecho accesible y atractivo en cada rincón del país.

Y la evaluación y réplica de políticas efectivas, ya que se establece un mecanismo institucional para identificar, apoyar y expandir experiencias exitosas en materia de alfabetización y promoción lectora, evitando duplicaciones ineficientes y aprovechando buenas prácticas desarrolladas en diversas jurisdicciones.

Asimismo, se crea un Observatorio Nacional, para monitorear el avance de los objetivos, sistematizar información pública y orientar las decisiones sobre políticas educativas y culturales basadas en evidencia.

El proyecto respeta el federalismo educativo, por lo que se invita expresamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley, estableciendo convenios de cooperación con el Estado Nacional.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La creación del Fondo Nacional de Alfabetización y Lectura, financiado por partidas presupuestarias y otros aportes públicos y privados, asegura viabilidad financiera, y permite una implementación sostenida en el tiempo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores y señoras legisladores el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley, convencidos de que una Argentina con más lectores y menos excluidos es una Argentina con más justicia, libertad y futuro.